



Llegó un **respaldo seguro** para seguir moviendo la economía...

**La tuya y la del país.**



**Tu Carga Segura de Seguros Mundial**

# SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE VALORES



## CONTENIDO

	Pág.
<b>CONDICIONES GENERALES</b>	
<b>AMPARO BÁSICO</b>	3
<b>AMPAROS ADICIONALES</b>	3
<b>RIESGOS EXCLUIDOS AMPARO BÁSICO</b>	5
<b>RIESGOS EXCLUIDOS AMPAROS ADICIONALES</b>	7
<b>SUMA ASEGURADA</b>	8
<b>AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA</b>	9
<b>VALORES NO ASEGURADO POR LA PÓLIZA</b>	10
<b>GARANTÍAS</b>	10
<b>SEGURO INSUFICIENTE</b>	11
<b>LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN</b>	12
<b>PRIMA</b>	12
<b>DECLARACIÓN INEXACTA DE LA REALIDAD</b>	12
<b>MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO</b>	13
<b>AVISO DEL SINIESTRO</b>	14
<b>OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO</b>	14
<b>PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN</b>	14
<b>PAGO DEL SINIESTRO</b>	15
<b>DEDUCIBLE</b>	16
<b>DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO</b>	16
<b>FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA</b>	16
<b>REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA</b>	16
<b>NOTIFICACIONES</b>	17
<b>CLAUSULA COMPROMISORIA</b>	17
<b>AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES</b>	17
<b>DOMICILIO</b>	18
<b>DEFINICIONES</b>	18



## PÓLIZA DE SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE VALORES

### CONDICIONES GENERALES

Compañía Mundial de Seguros S.A., que en adelante se denominará Seguros Mundial (o la aseguradora), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, la cual hace parte integrante del contrato de seguro y en cumplimiento de la obligación de pago, concede los amparos que a continuación se indican y asegura automáticamente todos los despachos de valores indicados en la carátula hasta el límite asegurado estipulado para cada amparo y con sujeción a los términos, definiciones y condiciones particulares y generales:

#### 1. AMPARO BÁSICO

Seguros Mundial indemnizara todos los despachos de valores que se pierdan, se dañen y/o destruyan por cualquier causa directa, súbita y accidental, mientras se encuentren en tránsito, salvo las exclusiones previstas en la cláusula tercera de esta póliza.

La cobertura se extiende al Asegurado desde el momento en que asume, inicia y entrega los valores a movilizar, y permanece vigente mientras dichos valores estén siendo transportados en vehículos blindados, alquilados o propios operados por funcionarios directos del Asegurado encargados de la conducción, así como por mensajeros contratados mediante empresas temporales u outsourcing, hasta la entrega al destinatario.

Además, se cubre la contribución definitiva por avería gruesa o común en el transporte marítimo y fluvial, conforme al Código de Comercio y las Reglas de York y Amberes, a lo estipulado en el contrato de transporte, y hasta el límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza.

También se amparan los gastos razonables y justificados en que incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro, hasta por la suma indicada en la carátula de la póliza.

#### 2. AMPAROS ADICIONALES

Por mutuo acuerdo entre las partes, podrán incluirse los siguientes amparos adicionales, los cuales deberán estar expresamente indicados en la carátula de la póliza:



## 2.1 Guerra (trayecto exterior)

Seguros Mundial cubrirá la pérdida o el daño a los bienes asegurados, causados por:

**2.1.1** Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil derivada de estas, así como cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

**2.1.2** Captura, secuestro, arresto, arraigo, embargo preventivo, restricción o detención derivados de los riesgos cubiertos en la cláusula, así como sus consecuencias o intentos de ejecución.

**2.1.3** Minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

## 2.2 Huelga (trayecto interior)

Seguros Mundial cubrirá la pérdida o daño a los bienes asegurados, causados por:

**3.2.1** Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

**3.2.2** Actos terroristas cometidos por personas actuando en nombre propio o en conexión con organizaciones que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno, independientemente de si este fue constituido legalmente o no.

**3.2.3** Cualquier persona que actué por motivos políticos, ideológicos o religiosos.

## 2.3 Lucro cesante

Seguros Mundial se obliga, dentro de los límites establecidos por la ley y el contrato, a indemnizar al Asegurado por concepto de lucro cesante, hasta el porcentaje convenido sobre el valor de la indemnización correspondiente. Esta cobertura aplica exclusivamente cuando, como consecuencia directa del siniestro amparado, el Asegurado deja de percibir ingresos que razonablemente habría obtenido de no haberse producido el evento asegurado.

Adicionalmente, se incluyen dentro de esta cobertura los gastos directamente relacionados con la interrupción de la actividad asegurada, siempre que dichos gastos sean necesarios, justificados y estén debidamente soportados.



### 2.4 Gastos adicionales

Dentro de la suma asegurada, Seguros Mundial cubrirá los gastos ordinarios y usuales incurridos hasta el destino final, tales como, pero son limitarse a:

- Fletes.
- Servicios portuarios y aeroportuarios.
- Almacenaje y manejo.
- Costos de seguro.

### 3. RIESGOS EXCLUIDOS AMPARO BÁSICO

En ningún caso están cubiertas las pérdidas relacionadas con reclamaciones y/o investigaciones formales generadas por o resultantes de:

- 3.1 Guerra internacional, guerra civil, rebelión, insurrección, acto hostil de un poder beligerante o en su contra, así como la aprehensión derivada de los anteriores riesgos, minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados
- 3.2 Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios de trabajo, asonadas, motines o commoción civil o popular, apoderamiento o desvió de naves o aeronaves y actos terroristas y de movimientos subversivos.
- 3.3 Decomiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión o, en general, cualquier otro acto de autoridad sobre los valores o sobre el medio de transporte.
- 3.4 El abuso de confianza, el chantaje, la estafa y la extorsión de acuerdo con su definición legal.
- 3.5 Actos ilícitos, infidelidad o falta de integridad del asegurado, del destinatario, o de sus empleados o agentes de cualquiera de ellos.
- 3.6 Daños causados por ratas, comején gorgojo, polilla y otras plagas.
- 3.7 Desaparición misteriosa o inexplicable. Entendiéndose por desaparición misteriosa o inexplicable aquella situación en la que los valores asegurados no llegan a su destino, no se encuentran en el lugar previsto, o no pueden ser localizados, sin que exista evidencia física, documental o testimonial que permita establecer la causa, el momento o las circunstancias de la pérdida. Aplica cuando no se configuran hechos verificables como hurto, accidente, extravío, daño material, o cualquier otro evento amparado por la póliza, y cuando no se cuenta con pruebas suficientes que acrediten

## SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE VALORES



la ocurrencia de un siniestro conforme a lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

- 3.8 La aseguradora no asumirá responsabilidad alguna por pérdidas que, por su naturaleza, no puedan ser comprobadas o cuya causa no pueda ser razonablemente determinada, incluso si se presume que los valores han desaparecido durante el trayecto asegurado.
- 3.9 La reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- 3.10 Las demoras en el transporte, entrega, recepción o cualquier otra etapa del proceso logístico de los valores asegurados, sin importar la causa que las origine, incluyendo, pero sin limitarse a fallas operativas, congestión vial, condiciones climáticas adversas, decisiones administrativas del asegurado o del transportador, o cualquier otro hecho que no constituya siniestro amparado por esta póliza.
- 3.11 La pérdida de oportunidades comerciales, contratos, clientes, ingresos o cualquier otro perjuicio económico indirecto que se derive de la tardanza en la entrega o recepción de los valores asegurados.
- 3.12 Las fluctuaciones en el valor de mercado de los bienes asegurados durante el trayecto, incluyendo variaciones en precios, tasas de cambio, condiciones económicas o comerciales que afecten el valor de los activos transportados.
- 3.13 La cancelación, modificación o resolución de operaciones comerciales, acuerdos contractuales o negocios, como consecuencia de demoras en el transporte o entrega de los valores asegurados.
- 3.14 No se cubren las pérdidas y/o daños materiales ocurridos mientras los valores permanezcan en cualquier predio del asegurado, salvo que dichos valores hayan sido formalmente asumidos, iniciados o entregados para su movilización conforme a lo estipulado en el amparo básico de esta póliza. En estos casos, la cobertura se entenderá vigente desde el momento en que el asegurado asuma la responsabilidad del despacho, incluso si los valores aún se encuentran físicamente dentro del predio.
- 3.15 Cambio de transportador o del medio de transporte indicado en la solicitud de seguro, sin autorización previa y expresa de la Compañía.
- 3.16 Radiaciones ionizantes, contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
- 3.17 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras azarosas o



contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier ensamblaje o componente nucleares de los mismos.

- 3.18 Cualquier dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar de fuerza o materia radioactiva.
- 3.19 La pérdida o privación de un potencial ingreso, incluyendo, pero no limitado a intereses y dividendos, consecuencia de una perdida cubierta por esta póliza denominado lucro cesante.
- 3.20 Daños punitivos, ejemplarizantes u otros por los cuales el asegurado sea legal y/o contractualmente responsable.

## 4. RIESGOS EXCLUIDOS DE AMPAROS ADICIONALES

### Guerra (trayecto exterior)

- 4.1 Pérdidas o daños derivados de actos bélicos ocurridos en países excluidos expresamente en la póliza: Afganistán, Chechenia, Congo, Eritrea, Irak, Israel, Palestina, Macedonia, Nigeria, Sierra Leona, Sri Lanka, Tadzhikistán y Zimbabwe.

La lista de países mencionados en esta cláusula podrá ser modificada por la Compañía, previa notificación escrita al Asegurado, cuando existan cambios sustanciales en las condiciones de seguridad, conflicto armado, terrorismo o cualquier otro factor que incremente el riesgo asegurado. Dicha modificación surtirá efectos a partir de la fecha indicada en la comunicación, sin perjuicio de los despachos ya asegurados con anterioridad.

- 4.2 Daños causados por armas bélicas activas en zonas no reconocidas como conflicto armado.
- 4.3 Pérdidas indirectas como interrupción de operaciones, pérdida de mercado o lucro cesante derivado de eventos bélicos.

### Huelga (trayecto interior)

- 4.1 Daños causados por disturbios o manifestaciones que no estén directamente relacionados con huelgas o asonadas reconocidas.
- 4.2 Pérdidas derivadas de actos de vandalismo aislados o sin motivación política, ideológica o religiosa.
- 4.3 Daños ocasionados por fuerzas del orden público en respuesta a disturbios.



4.4 Pérdidas indirectas como retrasos logísticos, cancelaciones de contratos o pérdida de reputación comercial.

## Lucro cesante

4.1 Pérdidas de ingresos que no sean consecuencia directa e inmediata del siniestro amparado.

4.2 Lucro cesante por eventos excluidos en la póliza como negligencia, dolo o eventos no asegurados.

4.3 Pérdidas estimadas sin soporte contable o sin evidencia de afectación real.

## Gastos adicionales

4.1 Gastos extraordinarios, no habituales o no directamente relacionados con el transporte asegurado, tales como penalidades contractuales, costos por demoras, gastos administrativos o financieros.

4.2 Gastos incurridos fuera del trayecto asegurado o posteriores al destino final pactado.

4.3 Costos que no estén debidamente soportados con documentación contable o contractual.

4.4 Gastos derivados de negligencia, dolo o incumplimiento por parte del asegurado o sus contratistas.

4.5 Servicios contratados sin autorización previa o fuera de los términos establecidos en la póliza.

4.6 No estarán cubiertos los gastos operativos o administrativos que no estén directamente relacionados con el transporte asegurado ni con la interrupción causada por el siniestro, tales como penalidades contractuales, costos por demoras, gastos administrativos o financieros.

## 5. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada despacho asegurado. Para efectos de esta póliza, se entenderá por despacho cualquiera de las siguientes situaciones:

- El envío realizado por un mismo despachador, desde un único lugar de origen y utilizando un solo medio de transporte.



- El conjunto de valores transportados en un mismo medio de transporte, enviados por un solo remitente desde un mismo punto de partida hacia un único destinatario.
- En caso de que, dentro del mismo trayecto asegurado, el transporte deba efectuar varios recorridos para entregar o recibir valores asegurados en distintos lugares, se considerará como un solo despacho la cantidad total de valores movilizados en cualquiera de los recorridos, siempre que se utilice el mismo medio de transporte y se mantenga la continuidad del trayecto asegurado.

## 6. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

### 6.1 Pólizas de declaraciones individuales

El carácter automático de esta póliza consiste en que, durante su vigencia, la Compañía asegura todos los despachos de valores indicados en la carátula, que le sean avisados por el asegurado dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

La Compañía solo será responsable por los despachos que le sean notificados por escrito dentro del plazo indicado en la carátula de la póliza, junto con la siguiente información necesaria para la expedición del certificado de seguro:

- Características de los valores (naturaleza, cantidad, empaque y número de bultos).
- Trayectos por recorrer.
- Medio de transporte a utilizar
- Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada, tales como (valor a transportar.) el valor de los fletes, seguros complementarios, impuestos, tasas portuarias o aeroportuarias, y demás gastos ordinarios directamente relacionados con el transporte de los valores.

La omisión, inexactitud o reticencia en la información suministrada sobre cualquiera de los factores aquí descritos podrá afectar la validez del certificado de seguro, limitar la responsabilidad de Seguros Mundial o dar lugar a la aplicación de la regla proporcional en caso de seguro insuficiente, conforme a lo previsto en el Código de Comercio.

### 6.2 Pólizas de declaraciones mensuales

Tratándose de despachos realizados dentro del territorio nacional, cuando la póliza se haya pactado bajo el sistema de declaraciones mensuales, el Asegurado deberá remitir

## SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE VALORES

a la Compañía la relación detallada y valorizada de los valores movilizados, dentro de



los quince (15) días calendario siguientes al mes en que se efectuaron los despachos.

Si vencido este plazo el asegurado no ha informado a la Compañía los despachos transportados, Seguros Mundial no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

### 7. VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

- 7.1. No estarán cubiertos por esta póliza el dinero en efectivo, bonos y cualquier documento convertible en dinero o mercancía, así como joyas, metales y piedras preciosas, cuando sean enviados por servicios postales o de mensajería, incluyendo correo físico, electrónico, certificado, ordinario, nacional o internacional, y cualquier otro medio de envío que no cumpla con los requisitos de seguridad establecidos en esta póliza.

Esta exclusión aplica a todos los envíos realizados a través de operadores postales, empresas de mensajería, servicios de paquetería o cualquier canal que no garantice el cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por la aseguradora para el transporte de valores.

- 7.2. Objetos artísticos y obras de arte.

### 8. GARANTIAS

Seguros Mundial suscribe la póliza bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 8.1 Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- 8.2 Observar los reglamentos internos del transportador y/o transportadora en lo relacionado con el modo, la forma, el peso y las medidas del empaque, así como cierre de los paquetes que contengan los "valores".
- 8.3 Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos, en presencia del mensajero y/o personal autorizado y/o transportador y/o transportadora.
- 8.4 Conservar una relación detallada de títulos valores, (cheques, letras, etc.) despachados, indicando nombre del girador, beneficiario o titular, según el caso, e identificación del título y su valor.
- 8.5 Dejar constancia en el documento de transporte sobre la cantidad, estado y condiciones de los valores, al momento de su recepción.



8.6 En los despachos de valores indicados en la carátula de la póliza, se deberán cumplir con las siguientes condiciones de seguridad:

- 8.6.1 Si el valor transportado no excede el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), podrán ser trasladados por mensajero particular o empleado autorizado.
- 8.6.2 Si el valor transportado excede los quinientos (500) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), y hasta mil doscientos cincuenta (1.250) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), el mensajero o empleado deberá ir acompañado por una persona mayor de edad
- 8.6.3 Si el valor transportado excede los mil doscientos cincuenta (1.250) salarios mínimos diarios legales vigentes y hasta dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos diarios legales mensuales vigentes, el mensajero particular y/o empleado autorizado deberá ir acompañado de una persona mayor de edad y debidamente armada.
- 8.6.4 Si el valor transportado excede los dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos diarios legales vigentes y hasta cinco mil (5.000) salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículos destinados exclusivamente para tal fin, acompañado como mínimo de una persona mayor de edad debidamente armada, diferente del conductor del vehículo.

Si el valor transportado excede los cinco mil (5.000) salarios mínimos diarios legales vigentes, deberá ser transportado en vehículo blindado especializado.

- 8.6.5 En el transporte de dichos valores o en carro patrulla o en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores acompañado de vehículo escolta con personal armado.

Cuando se trate de despachos por vía aérea y de acuerdo con la presente condición se exija personal armado, esta obligación se limita solamente a los trayectos terrestres que los valores deban recorrer.

Las garantías exigidas para cada despacho deberán cumplirse hasta la finalización de todo el trayecto asegurado.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

### 9. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los valores asegurados la Compañía



solo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

Asimismo, si el Asegurado lo solicita y la Aseguradora lo acepta expresamente, se podrá incluir la cobertura por lucro cesante, la cual se indemnizará hasta el porcentaje convenido sobre el valor de la indemnización.

### 10. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de la Compañía estará limitada por las siguientes condiciones, sin perjuicio del límite máximo establecido en la suma asegurada ni de la aplicación de la regla proporcional en caso de seguro insuficiente:

- i. El valor declarado por el remitente al transportador respecto de los valores en cuanto al daño emergente, derivado de extravió y/o las perdidas por robo, hurto simple, hurto calificado o daños materiales. Este valor estará compuesto conforme a el inciso tercero del artículo 1010 del código de comercio, por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- ii. Si el valor de los bienes asegurados no es declarado al transportador, o si se declara un valor superior al indicado el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, la Compañía solo estará obligada a indemnizar hasta el 80% del valor probado en el lugar y fecha previstos para la entrega al destinatario. Sobre este monto se aplicarán los deducibles correspondientes.

#### Parágrafo 1.

En caso de pérdida parcial, el límite máximo de la indemnización a cargo de Seguros Mundial se determinará en forma proporcional al valor afectado.

#### Parágrafo 2.

En los casos contemplados en los numerales i y ii de esta cláusula, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

### 11. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente al momento de la iniciación del riesgo.



La Compañía adquiere el derecho irrevocable a la totalidad de la prima desde el instante en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta, incluso si los valores asegurados, o parte de ellos, perezcan antes de finalizar completamente el trayecto asegurado.

### 12. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1058 del código de comercio el asegurado y tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud que le sea propuesta por Seguros Mundial.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Seguros Mundial, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a la solicitud, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador o el asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador o del asegurado, el contrato no será nulo, pero Seguros Mundial sólo estará obligado, en caso de pérdida, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si Seguros Mundial antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

### 13. MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deben notificar por escrito a Seguros Mundial los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación debe hacerse con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.



Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a Seguros Mundial a retener la prima no devengada.

### 14. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado estará obligado a dar noticia a Seguros Mundial de la ocurrencia del reclamo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse mas no reducirse por las partes, cualquier modificación a este término constará en las condiciones particulares de la póliza.

### 15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los valores asegurados. Así mismo se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de la compañía cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el capítulo VII del título XIII del libro v específicamente los artículos 1715 al 1719 del código de comercio.
- ✓ Notificar a la Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- ✓ Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarrearía la pérdida del derecho a la prestación asegurada. La inobservancia acarrearía la pérdida del derecho a la prestación asegurada.
- ✓ Presentar contra los responsables del siniestro reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.



## 16. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del tomador y/o Asegurado a la indemnización se perderá, por las siguientes causas y todas las demás expresamente previstas en la ley:

- Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos valores asegurados.
- Si se presenta un reclamo fraudulento o engañoso, o apoyado en pruebas falsas.
- Si el asegurado o beneficiario renuncia total o parcialmente a sus derechos contra las personas responsables del siniestro, o cuando realiza acuerdo o transacciones sin la previa autorización de la Compañía.

## 17. PAGO DEL SINIESTRO

Seguros Mundial se obliga a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador según lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, Seguros Mundial reconocerá y pagará al Asegurado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado en la mitad al momento en que efectúe el pago.

Seguros Mundial podrá pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los valores asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. En todo caso, el monto de la indemnización estará limitado por la suma asegurada y no podrá exceder el valor real de los bienes asegurados ni el perjuicio patrimonial efectivamente sufrido por el Asegurado o Beneficiario.

Sin perjuicio de la libertad probatoria, los documentos que el asegurado debe aportar para presentar la reclamación son, entre otros, los que a continuación se mencionan, en todo caso le corresponderá demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Denuncia penal.
- Relación de los valores, dineros o mercancías afectados por el siniestro.
- Fotocopia del contrato de trabajo de la persona afectada por el siniestro.
- Carta de reclamo formal dirigida a la Aseguradora con la relación o detalle de los valores objeto del siniestro.
- Fotocopia comprobante de reembolso y/o de egreso, recibos de caja,

Código del Clausulado: 04/12/2025-1317-P-10-PPSUS17R00000010-D001  
Código de la Nota técnica: 04/12/2025-1317-NT-P-10-NTPSUS17R0000011



planillas, recibos o facturas que acrediten la preexistencia de los valores en el momento del retiro o recepción en la entidad financiera.

### 18. DEDUCIBLE

El deducible es la parte de la pérdida que el Asegurado debe pagar. Seguros Mundial será responsable de pagar exclusivamente la pérdida que exceda del deducible fijado en la carátula o las condiciones particulares de esta póliza. Este valor no forma parte del límite de responsabilidad y no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del asegurador.

Para las reclamaciones derivadas de una misma falta en la gestión, o de una serie de faltas en la gestión, que bajo la presente póliza se consideran un solo evento, se aplicará un solo deducible.

### 19. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados pasarán a ser propiedad de la Compañía. No obstante, el Asegurado participará proporcionalmente en el producto de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infraseguro, si lo hubiere.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes recuperados, los gastos en que haya incurrido la Compañía para su recuperación, conservación y comercialización.

### 20. FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA

El presente contrato se entenderá terminado de forma automática si, durante un período continuo de seis (6) meses, el Asegurado no realiza aplicaciones a la póliza, es decir, si no reporta ni informa ningún despacho de valores dentro de dicho plazo.

### 21. REVOCACION DE LA PÓLIZA

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- Por Seguros Mundial, mediante comunicación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.



- b) Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este evento el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### 22. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones de esta póliza deberá consignarse por escrito, salvo el aviso de siniestro y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito dirigido a la última dirección (física o electrónica) registrada por las partes o, en su defecto a la que aparezca en la carátula de la póliza.

### 23. CLAUSULA COMPROMISORIA

Este contrato de seguro se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Colombia.

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. No obstante, si la cuantía del asunto lo permite, podrá designarse un árbitro único, el cual también designarán las partes de común acuerdo.
- 2) En caso de que las partes no logren un acuerdo sobre la designación, los árbitros serán nombrados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- 3) El tribunal decidirá en derecho.

### 24. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Tomador, Asegurado y/o Beneficiario al diligenciar el formulario de asegurabilidad autorizará de forma previa, expresa e informada a Seguros Mundial en calidad de responsable a realizar el tratamiento de los datos personales, los cuales son recolectados, custodiados, gestionados y circulados para la prestación de los servicios inherentes a la actividad aseguradora y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultadas en [www.seguromundial.com.co/proteccion-de-datos/](http://www.seguromundial.com.co/proteccion-de-datos/).

Dentro de la política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos



personales, de la misma manera los canales y procedimientos definidos para garantizar el derecho al habeas data.

Finalmente, manifiesta que, los datos personales suministrados son veraces, completos, exactos y actualizados.

## 25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, la república de Colombia.

## 26. DEFINICIONES

**ABUSO DE CONFIANZA:** Ocurre cuando un empleado o contratista de una empresa de seguridad o transporte de valores se apropiá indebidamente de dinero, documentos o bienes que le fueron confiados para su traslado o custodia.

**ACTOS TERRORISTAS:** Es toda acción violenta que busca generar miedo o presión con ataques armados, explosivos, secuestros o sabotajes dirigidos a vehículos blindados o instalaciones de empresas transportadoras de valores, con fines políticos, ideológicos o económicos.

**APREHENSIÓN:** Es la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación dentro del territorio aduanero nacional.

**ASEGURADO:** Es la persona titular del interés asegurable, en este sentido la cobertura se extiende a quien aparece establecido en la carátula y a los contratistas y/o clientes y/o usuarios del Servicio.

**ASONADA:** Es una reunión tumultuaria y violenta para conseguir algún fin, por lo común político.

**AVERÍA GENERAL COMÚN O GRUESA:** Es la realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete). Cuando este sacrificio o gasto extraordinario tiene un resultado positivo en la medida en que, mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.

**BOMBAS:** Es un artefacto explosivo provisto de un dispositivo para que estalle en el momento conveniente.



**BONOS:** Son títulos de deuda que emite una entidad (como un gobierno, una empresa o una institución financiera) para obtener financiamiento. Al comprar un bono, el inversionista está prestando dinero al emisor, quien se compromete a devolver ese dinero en una fecha futura (vencimiento), junto con intereses periódicos.

**CONMOCIÓN CIVIL:** Se refiere también a la revuelta o disturbio que ocurre en un espacio público.

**CONSIGNATARIO:** Es la persona natural o jurídica designada como destinataria legal de los valores transportados, es decir, quien debe recibir el dinero, documentos o bienes al llegar al destino acordado.

**DECOMISADO:** Se produce cuando la autoridad competente hace propia una mercancía prohibida, utilizada para fines ilícitos u objeto de tráfico ilegal, esta acción permite retener cierta mercancía que ha sido utilizada con fines delictivos y que ayudara en la investigación de un delito.

**DESPACHO:** Envío hecho por el Asegurado desde un mismo lugar y un solo vehículo transportador, con destino a uno o varios destinatarios, en el trayecto definido en cada documento de transporte. El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho, siempre que en el contrato de transporte figuren las mismas partes y el destino sea el mismo.

**DINERO EN EFECTIVO:** Es el medio de pago físico más común y tradicional, compuesto por billetes y monedas emitidos por el banco central de un país. En Colombia, por ejemplo, el efectivo es emitido por el Banco de la República.

**EMBARGO:** Es la retención legal de un bien de propiedad de una persona, que se utiliza como método de seguridad para satisfacer una deuda o una sanción por una falta o delito.

**ESCOLTA VEHICULAR:** Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. Decreto 356 de 11 de febrero 1994.

**ESTAFA:** Está definida en el Artículo 246 del Código Penal como un delito que ocurre cuando una persona: “Obtiene provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños”

**ESTORSIÓN:** Está definida en el Artículo 244 del Código Penal como: “El que constriñe a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad o beneficio ilícitos, para sí o para un tercero...”



**GUERRA:** Es un conflicto armado entre dos o más comunidades humanas, con el fin de imponerse de manera violenta sobre el otro.

**GUERRA CIVIL:** Es un conflicto que enfrenta a los habitantes de un mismo país o nación; se trata de una lucha violenta entre personas que conviven en un mismo territorio, pero tienen diferentes intereses o ideologías que pretenden imponer.

**HUELGA:** Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores, con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta.

**INSURRECCIÓN:** Es un movimiento espontáneo de protesta, que suele surgir como una reacción ante una acción que se considera contraria a los intereses de quienes se rebelan. La insurrección, por lo tanto, no cuenta con un programa definido ni aspira a sostenerse.

**JOYAS:** Es un tipo de bienes de alto valor hechos con metales preciosos como oro, plata o platino y puede incluir piedras preciosas, que son trasladados de manera segura por empresas especializadas con medidas de seguridad rigurosas, como vehículos blindados, escoltas armados, rutas planificadas y protocolos de emergencia debido al alto riesgo de robo o sabotaje.

**MENSAJERO PARTICULAR:** Persona mayor de edad que tenga un contrato laboral con el asegurado, contratado individual o colectivamente.

**MENSAJERO DE DESPACHO DE VALORES:** Persona profesional especializado en el transporte seguro de dinero en efectivo, títulos valores, documentos confidenciales u otros activos de alto valor. Este tipo de mensajero no actúa de manera independiente debido a los altos riesgos y regulaciones involucradas.

**METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS:** Son materiales naturales y/o minerales cristalinos que se cortan y pulen y muy valorados por su belleza, rareza y durabilidad y se usan para las joyas.

**MOTÍN:** Es el movimiento desordenado de un grupo de gente que se subleva contra la autoridad constituida o el orden establecido y se desarrolla en una cárcel o cuartel.

**MINAS:** Es un artefacto explosivo diseñado para ocultarse a poca profundidad para asegurar fronteras en disputa y restringir el movimiento del enemigo en tiempos de guerra; de tal forma que las tropas atacantes puedan ser emboscadas.

**MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS:** Son grupos o acciones que buscan alterar, desestabilizar o derrocar un orden establecido, ya sea político, social, económico o cultural.



**OBJETOS ARTÍSTICOS:** Es cualquier elemento creado con la intención de expresar una idea, emoción, visión estética o mensaje cultural. Estos objetos pueden adoptar muchas formas y estilos, y se valoran tanto por su belleza como por su significado simbólico o histórico.

**PODER BELIGERANTE:** Es la situación jurídica de un sujeto, que puede ser una potencia, una nación o un grupo armado, que se encuentra amparado por el derecho de guerra para realizar acciones bélicas contra un enemigo.

**PERSONAL ARMADO:** El provisto de armas con su correspondiente carga y salvo conducto vigente

**REGLAS DE YORK Y AMBERES:** Son un conjunto de pautas de transporte marítimo internacional, que establecen los derechos y responsabilidades de las compañías navieras y los cargadores en los casos en que la carga debe arrojarse por la borda para proteger un barco.

**TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que contrata un seguro por cuenta propia o ajena, trasladando los riesgos o amenazas, a los cuales está expuesta en su persona o en su patrimonio, a una persona jurídica, llamada asegurador, a cambio de una contraprestación denominada prima.

**TORPEDOS:** Es un proyectil cuyo lanzamiento es subacuático, que se lanza de manera subacuática para que explote cuando impacta contra su objetivo o cuando se encuentra cerca de él. Los torpedos, por lo tanto, son lanzados desde embarcaciones y suelen dirigirse hacia otros barcos.

**SECUESTRO:** Es una garantía por medio de la cual se entrega a un tercero en custodia un bien en disputa, quien tendrá la función de administrarlo y cuidarlo.

**VALORES:** El dinero en efectivo (monedas o notas bancarias firmadas o no firmadas), oro, plata y otros metales preciosos, joyas, piedras preciosas, estampillas fiscales o postales y tiquetes de equipaje no reclamados, estampillas o colecciones numismáticas, cheques, borradores, cheques del tesoro, cheques de viajero, o firmados o no firmados, letras de cambio, pagarés, garantías, borradores postales o expresos, borradores bancarios, o borradores pensionales, memorandos impresos, bonos, obligaciones, garantías, certificados, conocimientos de embarque, certificados de almacenamiento, notas a mano, cupones, aceptaciones comerciales, certificados de depósito, acciones, títulos bien negociables o no negociables y/u otros documentos de valor bien enumerados aquí o no, designados como Interés Asegurado.

**VEHÍCULOS BLINDADOS:** Es un vehículo automotor, especialmente diseñado y reforzado para garantizar la seguridad del dinero en efectivo, documentos confidenciales y otros bienes de alto valor durante su traslado. Destinado al transporte y protección del servicio de seguridad privada en Colombia y regulados por la Superintendencia de

Código del Clausulado: 04/12/2025-1317-P-10-PPSUS17R00000010-D001  
Código de la Nota técnica: 04/12/2025-1317-NT-P-10-NTPSUS17R0000011

## SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE VALORES



### Vigilancia y Seguridad Privada.

En Colombia, estos vehículos deben cumplir con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y el Decreto 1070 de 2015, que regulan tanto el blindaje como la operación de transporte de valores.

**VEHICULOS PROPIOS:** Son aquellos que pertenecen directamente a la empresa y están registrados a su nombre. Estos vehículos son utilizados exclusivamente para las operaciones de transporte seguro de dinero, documentos confidenciales y otros activos de alto valor. Con este tipo de automotor la empresa tiene mayor control operativo y logístico, asegurando el cumplimiento de los estándares legales y de seguridad exigidos en Colombia.

Firma Autorizada  
Compañía Mundial de Seguros S.A.  
Angela Munar



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO